

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con siete minutos del día domingo dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas noches, siendo las veinte horas con siete minutos del día domingo dieciocho de febrero del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor Secretaria a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Recurso de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador identificados con las claves RAP/026/2024 y PES/005/2024, respectivamente, cuyos nombres de la parte actora, autoridad responsable, denunciante y denunciada, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias, en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 026 y PES 005, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras.-----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

DE LA TORRE VILLANUEVA: Con la autorización del Pleno. -----

En primer lugar, doy cuenta del Recurso de Apelación 26 del año en curso, promovido por el PRD, en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/PES/008/2024 y sus acumulados. -----

De la lectura realizada al escrito de demanda, se advierte que el partido actor hace valer esencialmente como motivos de agravio la vulneración a los principios de legalidad, congruencia externa, exhaustividad y debido proceso, aduciendo entre otras cuestiones, que la Comisión de Quejas del Instituto carecía de competencia para aprobar el acuerdo impugnado, ya que, a su juicio, la Dirección Jurídica era la única autoridad facultada para desechar las quejas motivo de impugnación. -----

Al respecto, esta ponencia propone declarar fundado dicho agravio. -----

Lo anterior, toda vez que de una interpretación gramatical del artículo 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 85 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, es evidente que la Dirección Jurídica es la autoridad facultada para pronunciarse respecto a la admisión o desechamiento de las quejas presentadas en el Procedimiento Especial Sancionador. -----

Por lo tanto, efectivamente como lo aduce el partido actor, la Comisión no tenía competencia para aprobar el desechamiento de las quejas acumuladas que nos ocupan. En consecuencia, al haberse acreditado la vulneración al principio de legalidad, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás agravios, pues al advertirse que el sustento normativo en que basó su competencia la autoridad responsable en el acuerdo impugnado es contrario a derecho, a ningún fin práctico llevaría el estudio de las demás consideraciones que señala el partido actor, al estar viciado de origen el acuerdo impugnado, ya que fue emitido por una autoridad incompetente para realizar dicha determinación. -----

En tal sentido, esta ponencia propone revocar el acuerdo impugnado y vincular a la Dirección Jurídica, para que las actuaciones de hecho y derecho que lleve a cabo en la instrucción del Procedimiento Especial Sancionador 008/2024 y sus acumulados, las realice debidamente fundadas y motivadas conforme a sus atribuciones, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas, que regulan la sustanciación del PES. -----

Seguidamente, se da cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador identificado con el número PES/005/2024, promovido por una servidora pública, por medio del cual denuncia a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz, por la presunta realización de actos que actualizan violencia política contra la mujer en razón de género. ---

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en el expediente, la ponencia propone declarar la existencia de las conductas denunciadas atribuidas a la denunciada, toda vez que se actualizan los elementos necesarios conforme a la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO". -----

Lo anterior, debido a que fue posible determinar que las expresiones analizadas están claramente dirigidas a denostar el trabajo y las capacidades de la quejosa, pues reproduce el estereotipo de la superioridad intelectual del hombre respecto de la mujer; por el hecho de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

decir que la quejosa por sus méritos propios no pudo haber llegado al cargo que ostenta, sino que necesitó ayuda de un hombre y sus influencias para poder crecer en su carrera política. -----

Cuestión que es discriminatoria y hace patentes los atributos y roles que se adjudican a cada uno de los sexos de manera inequitativa, obedeciendo a un esquema de jerarquías que coloca al grupo de los hombres en una posición de dominación, y al de las mujeres en una de subordinación o inferioridad; lo cual a su vez genera como consecuencia una diferenciación entre hombres y mujeres, enfatizando la inferioridad de calidades y circunstancias del género femenino frente al masculino, generando una afectación desproporcionada y un impacto diferenciado entre las mujeres. -----

Por todo lo anterior y por las demás consideraciones contenidas en el proyecto, se propone entre otros efectos los siguientes: -----

Declarar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género cometida por Alfonsina Sánchez Cruz. -----

Imponer como sanción una amonestación pública a la denunciada. -----

Como medida de satisfacción, se ordene a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz, realice una disculpa pública a favor de la ciudadana denunciante en los términos precisados en la presente sentencia. -----

Se de vista a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo determinado en la presente Resolución. -----

Vincular al IEQROO para que una vez que cause estado la presente sentencia, inscriba a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Quintana Roo y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional, cuya permanencia en el citado Registro será de dieciocho meses. -----

Se vincule al IEQROO, a fin de que, en ejercicio de sus facultades, realice lo que en derecho considere, respecto del medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico" que publicó el video motivo de la presente sentencia. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Secretario, queda a consideración de las señoras Magistradas las propuestas realizadas por si quisieran hacer uso de la voz, adelante. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Ninguna Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Magistrada. Secretaria General de Acuerdos, no habiendo alguna intervención, por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Claro que si Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Son mi propuesta, en sentido afirmativa. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño los proyectos de cuenta Secretaria General. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente RAP/026/2024: -----

ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente resolución. -----

Ahora bien, en el expediente diverso PES/005/2024: -----

PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción atribuida a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

SEGUNDO. Se impone como sanción una amonestación pública a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz. -----

TERCERO. Se ordena a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz, acatar los efectos de esta sentencia, como medidas de satisfacción y garantías de no repetición, en los términos precisados. Asimismo, deberá comunicar a este órgano jurisdiccional, cada uno de los actos tendentes a su cumplimiento. -----

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que lleve a cabo las acciones precisadas en el apartado de los efectos de la sentencia. -----

QUINTO. Se vincula a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, para los efectos establecidos en la presente Resolución. -----

SEXTO. Se da vista al Instituto Quintanarroense de la Mujer, para los efectos establecidos en la presente Resolución. -----

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que lleve a cabo las gestiones necesarias para que publique y se fije en la página oficial de este Tribunal esta sentencia por el plazo de quince días naturales a partir de que la presente cause estado. -----

OCTAVO. Se da vista a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo determinado en la presente Resolución. -----

NOVENO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora conforme a lo determinado en la presente Resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión, proceda a

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión, siendo las veinte horas con diecisiete minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, Secretaria General, público que nos acompañan, es cuánto, muy buenas noches. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO